



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

que de Yuentia Voluntas queramos hacerlo; pero al dicho Yuentia  
teniente se le ha de poder oyr memoria a que vaya y ande a ello  
y mande al Consejo Real y Ayuntamiento de dicha Villa de  
Caravaca, que luego que con esta mi Carta sean requeridos  
sumo en el Ayuntamiento; vasa el Juramento que tenen hecho  
de admitir el uso y exercicio del oficio, y oydian y  
tenoan por mi Rey, a la citada Villa, en el dho. y  
niguarda que ya tenen adquirido, y en guardar y hagan qu  
airan todas las honrras, exaccian merceden, franquicias,  
libertades, exempcionen, preheminençias, prerrogativas  
e Inmuniçades, que por razón del dho. oficio debien ha  
ver y gozar y oydian, y hagan Recidir con todos los dho.  
y a la dho. del dho. y pertenecientes, segun se vio quando  
y Recidir al dho. Yuentia anterior, y a los dho. mis Residuos  
que han sido y son de las dho. Villas; todo bien y cumplidam.  
mi faltan cosa alguna; y q. en ello impedimento alguno  
no oyrpongan, ni conuencian poner, que yo por la presente  
os Recibo, y he por Recibido al dho. oficio; y os doy facultad  
para usarlo y exercerlo; can q. por los Residuos, e algunos otros  
del no sean admitidos; y quiero, y es mi voluntad, que  
osais el mencionado oficio por sus o heredades perpetuas